

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0013

SIGCMA

San Andrés, Isla, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00033-03
Demandante	Lenin Aduar Huertas Solarte
Demandado	Nación – Procuraduría General de la Nación
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Procede la Sala a fijar fecha para la designación de un nuevo Conjuez dentro del asunto de la referencia, previo los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 0178 de fecha 15 de octubre de 2021, la Sala de este Tribunal declaró fundado el impedimento manifestado por el Dr. Andrés Guzmán Montes, y fijó el día 22 de octubre del mismo, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que sería elegido mediante sorteo de la lista de conjuces de la Corporación.

En efecto, el 22 de octubre de esa calenda, se realizó sorteo para elegir Juez ad hoc en el presente asunto, resultando seleccionado el Dr. Alberto Escobar Alcalá.

Si embargo, el conjuce designado, el 13 de diciembre de 2021, mediante escrito dirigido a la Sala Plena de esta Corporación, manifestó su renuncia a continuar conformando la lista de conjuces de este Tribunal. La renuncia presentada por el Dr. Escobar Alcalá fue aceptada mediante Acuerdo No. 024 de 15 de diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior, es menester de esta Sala designar nuevo conjuce para que asuma el conocimiento del presente proceso.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0013

SIGCMA

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 270 de 1996, “serán designados conjuces, de conformidad con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, los cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas, durante el periodo de sus funciones. Sus servicios serán remunerados. Los conjuces tienen los mismos deberes que los magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos”.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal g del artículo 5° del Acuerdo 209 de 1997, la Sala Plena del Tribunal debe conformar la lista de Conjuces para actuar ante la Corporación en el presente periodo.

En tal virtud, y de acuerdo a los antecedentes descritos en líneas atrás, se fijará el día catorce (14) de febrero de 2022, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para la designación del nuevo Juez Ad-Hoc que asumirá el conocimiento del presente proceso, el cual será elegido mediante sorteo de la lista de conjuces de esta Corporación.

En tal virtud se,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día catorce (14) de febrero de 2022, a las 10:00a.m., como fecha y hora para la designación del Juez Ad-Hoc que asumirá el conocimiento del presente proceso, el cual será elegido mediante sorteo de la lista de conjuces de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el anterior auto fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0013

SIGCMA

Los Magistrados,

JOSE MARÍA MOW HERRERA

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

**JESÚS GUILLERMO GUERRERO
GONZÁLEZ**

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0013

SIGCMA

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bf8a5aeae2bb5d64c742135cd68f553e35fe3491e774bd29a1b569ccc2c08e

Documento generado en 09/02/2022 11:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>